

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 14  
VALENCIA**

Avenida Profesor López Piñero, 14 (CIUDAD DE LA JUSTICIA).  
TELÉFONO: 96-192-90-23  
N.I.G.: 7

**Procedimiento: Asunto Civil 000 /2015**

**SENTENCIA Nº 2016**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D<sup>a</sup> MARIA ASUNCION SOLIS GARCIA DEL POZO

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** veintiseis de julio de dos mil dieciséis

**PARTE DEMANDANTE:** SL

**Procurador:**

**PARTE DEMANDADA** FUNDACION CAM y BANCO SABADELL

**Procurador:**

**OBJETO DEL JUICIO:** Demás verbales

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Procurador de los Tribunales D. , en nombre y representación de SL, formuló demanda de Juicio Verbal contra las entidades FUNDACIÓN CAM, como sucesora de Caja de Ahorros Mediterráneo, y contra BANCO SABADELL, como entidad sucesora del Banco CAM; ejerciendo las acciones de nulidad o anulabilidad por vicio en el consentimiento, y subsidiariamente las acciones de resolución de los contratos por incumplimiento, y de indemnización de daños y perjuicios por dolo o negligencia en el cumplimiento de obligaciones; respecto del negocio jurídico o contrato de suscripción de 500 títulos de cuotas participativas, de fecha 19 de agosto de 2010, por importe de 3.112,87 €.

**Segundo.-** Admitida a trámite la anterior demanda, se convocó a las partes a la celebración de Juicio oral, que tuvo lugar el día 11 de mayo de 2016 en la Sala de Audiencia de este Juzgado; en que previo el trámite de alegaciones y por practicada la prueba, quedó finalizado el juicio y visto para dictar Sentencia.

**Tercero.-** Que en la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo previsto para dictar Sentencia, debido a la saturación de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La mercantil SL, ejercita su pretensión en

500 títulos de cuotas participativos, de fecha 19 de agosto de 2010 por importe de 3.112,87 €, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1265, 1266 y 1300 del Código civil.

Consecuencia de la declaración de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 1303 del Código Civil, es la recíproca restitución de las cosas objeto del contrato y del precio con sus intereses; que en el presente caso supone la devolución de los demandados de reintegrar a la actora la cantidad de, 3.112,87 €, más intereses legales desde la fecha del contrato, que deberá reducirse en el montante de los rendimientos obtenidos por los productos de inversión, más los intereses legales desde la fecha en que fueron abonados; lo cual se determinará en ejecución de Sentencia.

**Sexto.-Costas.** Han de imponerse a las entidades demandadas, en aplicación del principio de vencimiento contemplado en el artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Estimo la demanda formulada por el procurador de los Tribunales D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ SL, contra FUNDACIÓN CAM y BANCO SABADELL SA; y debo declarar y declaro la nulidad por vicio en el consentimiento de la orden de compra de 500 títulos de cuotas participativas, de fecha 19 de agosto de 2010, por importe de 3.112,87 €; y debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, así como a restituir a la actora la cantidad expresada, de 3.112,87 €, más intereses legales desde la fecha del contrato, que deberá reducirse en el montante de los rendimientos obtenidos por el producto de inversión, más los intereses legales desde la fecha de sus respectivos devengos. Con imposición de costas procesales a los demandados.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (art 458 de la Ley 37/11, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.) y previa acreditación de haberse consignado 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignación del Juzgado, debiendo indicarse en concepto de "recurso" seguido del código "02 apelación"; se indicarán dichos conceptos después de los 16 dígitos de la cuenta expediente (separados por un espacio) en el caso de realizarse mediante transferencia bancaria. Se han de realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir. (disposición adicional 15ª L. O. 1/2009, 3 de Noviembre).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado A. Justicia doy fe, en VALENCIA , a veintiseis de julio de dos mil dieciséis .